

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 8CGL312
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLES FISCALES QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA CORPORACIÓN
"CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ISLA
SANTA MARÍA PUERTO NORTE Y PUERTO
SUR".

Santiago , 25-09-2017

EXENTO N° E-474

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación "Consejo de Administración de Isla Santa María, Puerto Norte y Puerto Sur", en petición adjunta; el Oficio N° E-16518 de 24 de agosto de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio E-16591 de 30 de agosto de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-16614 de 31 de agosto de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación "Consejo de Administración de Isla Santa María, Puerto Norte y Puerto Sur", solicitó la concesión gratuita de los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, que corresponde a las Hijuelas N° 3-A2, 3-B, 4-A y retazo A y B de la Hijuela 2, ubicados en Isla Santa María, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, para destinarlos al desarrollo del proyecto de actividades de autosustento y producción comunitaria.

Que el eje principal del proyecto aludido beneficiará a la comunidad de Isla Santa María, que implica una reconversión productiva de los terrenos, cambiando el foco de la producción económica desde el Sector Pesquero hacia uno sector Agrícola-Ganadero, con el objeto de intervenir en las materias de desarrollo económico, medio ambiente y conservación natural y fortalecimiento del capital social, en el marco del cumplimiento del "Plan de Desarrollo Económico y Social Isla Santa María 2016-2018", con una inversión en la Isla Santa María de U.F. 45.500,00.-

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose aquel favorablemente en Sesión Ordinaria N° 14, celebrada el día 19 de julio de 2017.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en los inmuebles fiscales.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro, que presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinará los inmuebles, ya que la ejecución del proyecto traerá beneficios a la comunidad, por cuanto contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas, junto con resolver la problemática principal en materia de desarrollo económico y social de Isla Santa María y de zonas aisladas del país.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la Corporación "CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ISLA SANTA MARÍA, PUERTO NORTE Y PUERTO SUR", R.U.T. 65.127.983-6, domiciliada para estos efectos en Caleta Inglés Bajo s/Nº, Puerto Norte, Isla Santa María, comuna de Coronel, los inmuebles fiscales que corresponden a Hijuelas Nº 3-A2, 3-B, 4-A y retazo A y B que forma parte de la Hijuela 2, que a continuación se singularizan, ubicados en Isla Santa María, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío; enrolados en el Servicio de Impuestos Internos con el Nº 6194-1; inscritos a nombre del Fisco en mayor cabida a fs. 1756 vta. Nº 1058, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, correspondiente al año 1990; de una superficie total de 463,74 Hás. (Cuatrocientos sesenta y tres coma setenta y cuatro hectáreas); con los planos, deslindes particulares y superficies, según los referidos planos:

1.- Hijuela 3-A2; singularizado en el Plano Nº 08102-20.209-C.R., I.D. Catastral Nº 266698, de una superficie de 200,80 Hás. (Doscientas coma ochenta hectáreas); cuyos deslindes particulares, según plano, son:

NORESTE : Línea medida a 80 metros desde las más altas mareas.

SURESTE : Grupo Madesal.

SUROESTE : Camino Público de Puerto Sur a Puerto Norte que lo separa de la Hijuela 3-B.

NOROESTE : Propiedad Fiscal Hijuela 3-A1.

2.- Hijuela 3-B; singularizado en el Plano Nº 08102-20.209-C.R., I.D. Catastral Nº 266698, de una superficie de 54,50 Hás. (Cincuenta y cuatro coma cincuenta hectáreas); cuyos deslindes particulares, según plano, son:

NORTE : Camino Público de Puerto Norte a Puerto Sur que lo separa de Propiedad Fiscal Hijuela 3-A1 y la Hijuela 3-A2.

SURESTE : Arnaldo Mellado Contreras y Forestal Fersa S.A.

SUROESTE : Hijuela 4-A.

3.- Hijuela 4-A; singularizado en el Plano Nº 08102-20.209-C.R., I.D. Catastral Nº 266699, de una superficie de 179,70 Hás. (Ciento setenta y nueve coma setenta hectáreas); cuyos deslindes particulares, según plano, son:

NORESTE : Hijuela 3-B.

SURESTE : Forestal Fersa S.A.

SUROESTE : Propiedad Fiscal Hija 4-C; Línea medida a 80 metros desde las más altas mareas; Propiedad Fiscal Hija 4-B y Línea medida a 80 metros desde las más altas mareas.

NOROESTE : Propiedad Fiscal Hija 1 y camino de acceso.

4.- Retazo A, que forma parte de la Hija 2; singularizado en el Plano N° 08102-20.282-C.R., I.D. Catastral N° 266701, de una superficie de 8,11 Hás. (Ocho coma once hectáreas); cuyos deslindes particulares, según plano, son:

NORESTE : Resto de Hija 2.

SURESTE : Hija 2-B y Resto Hija 1 Lote B.

SUROESTE : Camino Público de Puerto Sur a Puerto Norte que lo separa de la Hija 1 Lote A.

NOROESTE : Resto Hija 1 Lote B e Hija 2-A.

5.- Retazo B, que forma parte de la Hija 2; singularizado en el Plano N° 08102-20.282-C.R., I.D. Catastral N° 266701, de una superficie de 20,63 Hás. (Veinte coma sesenta y tres hectáreas); cuyos deslindes particulares, según plano, son:

NORESTE : Hija 2-B.

SURESTE : Hija 2-B y Propiedad Fiscal Hija 3A-1.

SUROESTE : Camino Público de Puerto Sur a Puerto Norte que lo separa de la Hija 1 Lote A.

NOROESTE : Resto Hija 1 Lote B e Hija 2-A.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar los terrenos fiscales que recibe en concesión gratuita, a las actividades de autosustento y producción comunitaria, las cuales implican una reconversión productiva de los terrenos, cambiando el foco de la producción económica desde el sector Pesquero hacia uno sector Agrícola – Ganadero.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven los inmuebles, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal de los inmuebles, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario de los terrenos en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en los inmuebles quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento de los inmuebles fiscales.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en los inmuebles fiscales concesionados, un letrero o placa que señale que los inmuebles fueron aportados gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Corporación Consejo de Administración de Isla Santa María Puerto Norte y Puerto Sur, para destinarlos a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **fdfeb272-8cba-4499-923e-73fbb47e6cd2**